



San Andrés Islas, Primero (1º) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00039-00
Demandante	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
Demandado	ZABETH VELITA ARCHBOLD BARKER
Auto Interlocutorio No.	00139-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificando lo que allí se expone, teniendo en cuenta la manifestación de falta de competencia hecha por la Juez Séptimo Civil Municipal de Medellín, y constatando que la dirección de la ejecutada dentro del presente asunto es en esta ínsula, de conformidad con el numeral primero del artículo 28 del C.G.P., procederá el despacho aceptar la declaratoria de falta de competencia, y en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso de marras.

Ahora bien, revisado que efectivamente se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la falta de competencia declarada por la Juez Séptimo Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, y en consecuencia se avocará el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora ZABETH VELITA ARCHBOLD BARKER y a favor de COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 151002983, firmado el 30 de junio de 2015:



- 1.1. Setecientos Dieciocho Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos (718.784 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde el día en que hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de junio de 2021 y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.

2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.901.430, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 82.454 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Ruelas

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d69f54c81c71863f558c33a7d8a457795e99d4835f561ddb1c5b798c7543b19**

Documento generado en 01/04/2022 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>